

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Especial epigrafiado.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2003, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones públicas destinadas a las Escuelas Municipales de Música para el 2003, reguladas mediante Orden de 5 de diciembre de 2002.*

Por Orden de la Consejería de Cultura de 5 de diciembre de 2002, se convocan subvenciones públicas para el año 2003 destinadas a Escuelas Municipales de Música.

Examinadas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos, instruido el oportuno expediente y teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos en el artículo séptimo de la citada Orden de 5 de diciembre de 2002, vista la Propuesta de la Comisión de Valoración y conforme al artículo octavo de la referida Orden de convocatoria,

#### RESUELVO

Primero.- Conceder ayudas para Escuelas Municipales de Música a los Ayuntamientos y por las cantidades que se expresan en el Anexo I a esta Resolución.

Segundo.- Publicar la relación nominal de solicitantes no susceptibles de ser subvencionados, indicando la causa de denegación (Anexo II)

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

También podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida a 16 de mayo de 2003.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

**ANEXO I**

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Total euros por Localidad</b>
ACEUCHAL	974
ALANGE	1.124
ALBURQUERQUE	1.909
ALCÁNTARA	1.256
ALCUÉSCAR	831
ALDEA DEL CANO	439
ALMOHARÍN	627
ARROYO DE LA LUZ	1.106
ARROYO DE SAN SERVÁN	323
BAÑOS DE MONTEMAYOR	2.208
BARCARROTA	1.466
BERLANGA	903
BIENVENIDA	912
BROZAS	551
BURGUILLOS DEL CERRO	748
CABEZA DEL BUEY	1.722
CABEZA LA VACA	1.468
CALAMONTE	1.885
CALZADILLA DE LOS BARROS	1.659
CAMPANARIO	1.033
CASAR DE CÁCERES	464
CASTUERA	1.170
CEDILLO	1.202
CORTE DE PELEAS	1.721
CUACOS DE YUSTE	1.564
DON ÁLVARO	1.075
ESPARRAGALEJO	380
ESPARRAGOSA DE LARES	852
FERIA	498
FREGENAL DE LA SIERRA	1.968
FUENLABRADA DE LOS MONTES	789
FUENTE DE CANTOS	2.067
FUENTE DEL MAESTRE	1.102
FUENTES DE LEÓN	478
GARBAYUELA	1.383

GRANJA DE TORREHERMOSA	1.466
GUADIANA DEL CAUDILLO	505
GUAREÑA	1.816
HERRERA DEL DUQUE	998
HERVÁS	1.785
HORNACHOS	448
JARAÍZ DE LA VERA	1.511
JARANDILLA DE LA VERA	1.668
JEREZ DE LOS CABALLEROS	1.509
LA ALBUERA	407
LA GARGANTA	918
LA GARROVILLA	843
LA MORERA	436
LA ZARZA	936
MALPARTIDA DE CÁCERES	938
MALPARTIDA DE PLASENCIA	568
MEDINA DE LAS TORRES	416
MIAJADAS	480
MONESTERIO	1.271
MORALEJA	680
NAVALVILLAR DE IBOR	295
NAVALVILLAR DE PELA	1.964
OLIVA DE LA FRONTERA	476
OLIVENZA	1.331
ORELLANA LA VIEJA	1.112
PALOMAS	1.895
PIORNAL	1.086
PUEBLA DE LA CALZADA	591
PUEBLA DE LA REINA	1.999
QUINTANA DE LA SERENA	1.575
SALVALEÓN	731
SALVATIERRA DE LOS BARROS	795
SAN PEDRO DE MÉRIDA	1.187
SANTA MARTA	682
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	988
SIRUELA	805
TALARRUBIAS	596
TALAYUELA	280
TORREJONCILLO	653
TORREMEJÍA	886
TRUJILLO	1.059
VALDECABALLEROS	1.091
VALDEFUENTES	891
VALDELACALZADA	615

VALENCIA DE ALCÁNTARA	671
VALVERDE DE LA VERA	1.886
VALVERDE DE LEGANÉS	1.097
VALVERDE DEL FRESNO	260
VILLA DEL CAMPO	477
VILLANUEVA DE LA VERA	1.835
VILLANUEVA DEL FRESNO	586
ZURBARÁN	302
<b>Total importe:</b>	<b>90.153,00 €</b>

## ANEXO II

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Motivo de la denegación</b>	<b>Artículo</b>
BADAJOS	Presupuesto Superior a 60100.-Euros	2º
DON BENITO	Presupuesto Superior a 60100.-Euros	2º
LOS SANTOS DE MAIMONA	Presupuesto Superior a 60100.-Euros	2º
LLERENA	Presupuesto Superior a 60100.-Euros	2º
ZAFRA	Presupuesto Superior a 60100.-Euros	2º
VALENCIA DEL VENTOSO	Minora Presupuesto	2º

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Acondicionamiento de la Ctra. EX-373 de la N-630 a la EX-390 por Hinojal y Talaván".**

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. EX-373 DE LA N-630 A LA EX-390 POR HINOJAL Y TALAVÁN", por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, Avda. Vía de la Plata nº 31, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 23 de mayo de 2003.

El Director General de Infraestructura,  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO